

Artículo 9.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario, todas las establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 27 de noviembre, y en particular:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención en la forma y plazo establecidos.

b) Justificar ante la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, la realización de las actividades conforme a lo dispuesto en el artículo 9, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que se determinen para la concesión o disfrute de la ayuda.

c) Facilitar toda la información requerida y someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la entidad concedente y las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

d) Facilitar al Servicio de Producción Animal de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca los datos y resultados obtenidos de la ejecución de los programas objeto de las ayudas.

e) Mantener la titularidad y el uso de los activos materiales objeto de las ayudas durante los 5 años siguientes a la concesión de las ayudas.

f) Comunicar a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Artículo 10.- Reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

Los supuestos en que procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y el régimen sancionador, serán los establecidos en el Título II y IV respectivamente, de la Ley 38/2004 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11.- Financiación.

La financiación del gasto que supone la concesión de las ayudas contempladas en la presente Orden, se realizará con cargo a las disponibilidades de las aplicaciones presupuestarias que en cada ejercicio se determinen en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La financiación del gasto que supone la concesión de las ayudas contempladas en esta Orden, se realizará en el presente ejercicio 2006 con cargo a las disponibilidades de las aplicaciones presupuestarias 05.03.412B.761, con un importe de 400.000 euros y 05.03.412B.783 con un importe de 10.000 €, de la Ley 5/2005, de 26 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el 2006.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. El régimen de concesión de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá por lo previsto en la misma, en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones, en las distintas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para cada año y demás normativa autonómica; y supletoriamente por la normativa estatal en la materia, quedando igualmente supeditadas a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

Segunda. No obstante lo dispuesto en el artículo 9, de la presente Orden, sobre plazo de justificación de la ayuda, aquellas actividades que se realicen después del 15 de septiembre, fecha límite de justificación de la actividad desarrollada y el 31 de diciembre de cada año, podrán presentarse como gastos para justificar en la convocatoria de ayudas del ejercicio siguiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada Orden GAN 2/2005, de 18 de enero, por la que se regulan las bases de las ayudas para la

mejora de recintos para la celebración de certámenes ganaderos, manejo del ganado y centros de recogida de animales abandonados y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en ésta.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Director General de Ganadería para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 27 de febrero de 2006.-El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oría Díaz.

ANEXO I**SOLICITUD DE AYUDAS FOMENTO DE ACTIVIDADES GANADERAS Y RECOGIDA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA ABANDONADOS****DATOS DEL SOLICITANTE**

D. _____ con D.N.I. _____,
y domicilio en _____, Ayuntamiento de _____,
en calidad de representante de la asociación/entidad _____ con C.I.F. _____
y domicilio social en _____,
Ayuntamiento de _____, Código Postal: _____; Tfno. _____

ENTIDAD BANCARIA

Código Banco	Código Sucursal	Control	Nº cuenta o libreta

SOLICITA acogerse a las ayudas contempladas en la Orden GAN ____/2006, de ____ de _____, comprometiéndose al cumplimiento de las obligaciones exigidas por la normativa reguladora de la presente ayuda, que conozco y acepto.

Se acompaña:

- ☐ a) Fotocopia del C.I.F. de la Asociación o Entidad Local
- ☐ b) Copia, en su caso, del documento de constitución de la entidad y de sus estatutos si no se hubiera aportado ya en ejercicios anteriores
- ☐ c) Justificación, en su caso, del Registro de la Asociación
- ☐ d) Copia del acta de la reunión del órgano de gobierno en que se acordó solicitar la ayuda
- ☐ e) Memoria explicativa y presupuestaria
- ☐ f) Certificados de la AEAT y de la Seguridad Social.

Autorizo al órgano gestor para recabar el certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Seguridad Social.

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que quedo obligado a comunicar a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba o pueda percibir para la misma finalidad, así como a facilitar los controles que realicen la Intervención General y la Dirección General de Ganadería del Gobierno de Cantabria.

En _____ a _____ de _____ de 200 ____

(FIRMA)

EXCMO. SR CONSEJERO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA - SANTANDER

06/2915

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden GAN/12/2006, de 28 de febrero, ppor la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para el año 2006 ayudas a la reposición de las explotaciones de ganado vacuno, ovino y caprino, objeto de vaciado sanitario.

La Orden de 1 de junio de 2001, por la que se regula la realización de vaciados sanitarios en las explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino en el marco de las campañas de saneamiento ganadero regula el procedimiento de solicitud, aprobación y ejecución del vaciado sanitario en las explotaciones ganaderas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco de las campañas de saneamiento ganadero.

Por otro lado la aparición en una explotación ganadera de un brote de encefalopatía espongiforme bovina o de

prurito lumbar o de una de las enfermedades contempladas en la lista A del Anexo I del Real Decreto 2.459/1996, de 2 de diciembre, por el que se establece la lista de enfermedades de animales de declaración obligatoria y se da normativa para su notificación, puede dar lugar a la adopción de medidas de erradicación que impliquen el vacío sanitario de la explotación.

En los supuestos de vacío sanitario con cargo a la Administración o de oficio, se procede al sacrificio de la totalidad de las reses, que son objeto de las indemnizaciones previstas en la normativa nacional vigente y en especial en el Real Decreto 1328/2000, de 7 de julio, por el que se establecen los baremos de inmunización por sacrificio obligatorio de animales objeto de programas de erradicación de enfermedades animales y en la Orden del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, de 15 de diciembre por la que se establecen los baremos de indemnización por sacrificio obligatorio de animales sospechosos o afectados de encefalopatías espongiformes transmisibles.

Con todo, las indemnizaciones establecidas son insuficientes para asegurar la reposición de las explotaciones afectadas por vacío sanitario, siendo necesario apoyar a los titulares de las mismas mediante la concesión de una ayuda por los animales repuestos, graduando la misma en función de la calidad genética de los animales adquiridos.

En este sentido, la Orden GAN/41/2005, de 4 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para el año 2005 ayudas a la reposición a las explotaciones de ganado vacuno, ovino y caprino, objeto de vacío sanitario, estableció las procedimientos y cuantías que regulaban las ayudas por adquisición de animales para reponer las explotaciones objeto de vacío sanitario en el año 2005.

Con el fin de regular y adaptar las ayudas concedidas durante el año 2006, por la reposición de ganado efectuada por supuestos de vacío sanitario, es necesario proceder a la publicación de una nueva norma que establezca las bases reguladoras, adaptando las cuantías abonadas, con la finalidad de fomentar la reposición con ganado de calidad genética.

Adicionalmente, es necesario compensar aquellas explotaciones en las que se haya ordenado el sacrificio obligatorio de animales que hubiera en la misma procedentes de explotaciones positivas a brucelosis o tuberculosis o en las que se hubiera efectuado el vacío sanitario por estos motivos.

En consecuencia, esta Consejería a propuesta de la Dirección General de Ganadería de conformidad con el artículo 24.9 del Estatuto de Autonomía para Cantabria aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre y con el Real Decreto 3.144/1.982, de 24 de julio, sobre transferencias en materia de ganadería y agricultura, ha tenido a bien establecer, mediante la presente Orden, ayudas para la reposición de ganado en las explotaciones objeto de vacío sanitario.

Por lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones que se confieren en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo primero: Objeto y ámbito de actuaciones.

El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras y hacer pública la convocatoria para el año 2006 de concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva, en aquellas explotaciones de ganado vacuno, ovino y caprino ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que como consecuencia de las campañas oficiales de saneamiento ganadero, o por la aparición de un brote de encefalopatía espongiforme bovina, prurito lumbar o de alguna de las enfermedades contempladas en la lista A del Anexo I del Real Decreto 2.459/1996, de 2 de diciembre, por el que se

establece la lista de Enfermedades de Animales de declaración obligatoria y se da la normativa para su notificación tengan que efectuar un vaciado sanitario que afecte a la totalidad de los efectivos de la explotación, o en las que se hubiese ordenado el sacrificio de reses procedentes de establos positivos a brucelosis o tuberculosis.

Artículo segundo: Beneficiarios.

1. Tendrán derecho a la percepción de las ayudas establecidas en al presente Orden, los titulares de explotaciones bovina, ovina o caprina ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en las que con motivo de la confirmación de la presencia de una de las enfermedades objeto de campaña de saneamiento ganadero hayan sido objeto de un vacío sanitario de oficio o con cargo a la Administración según lo establecido en la Orden de 1 de junio de 2001, o que por la detección de un brote de encefalopatía espongiforme bovina o prurito lumbar o de una de las de las enfermedades contempladas en la lista A del Anexo I del Real Decreto 2.459/1996, de 2 de diciembre, se ordenara el sacrificio obligatorio de todos los animales de la explotación, y tras respetar los períodos de cuarentena legalmente establecidos, hubiesen repuesto la explotación mediante la compra de animales efectuadas desde el 31 de agosto de 2005 hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes, y que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden.

2. Tendrán igualmente derecho a la percepción de las ayudas establecidas en la presente Orden los titulares de explotaciones ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en las que se hubiera ordenado y ejecutado entre el 1 de enero de 2005 hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes, el sacrificio de una o varias reses bovinas por proceder de explotaciones en las que se hubiese confirmado la brucelosis o tuberculosis bovina, y que hubiesen repuesto las reses que se ordenaron sacrificar entre el 1 de enero de 2006 hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Artículo tercero: Requisitos.

1. Para poder tener derecho a las ayudas establecidas en esta Orden, los posibles beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Compromiso del titular de la explotación de mantener la titularidad de la misma así como el pleno funcionamiento de la misma durante un período de tres años o hasta la jubilación del titular, si esta se va a producir en ese período.

b) No haber transcurrido en el momento de la reposición menos de tres meses ni más de doce meses desde el sacrificio de las reses.

c) No haber sido aprobadas a favor del titular de la explotación, ayudas a la reposición de ganado en los tres años anteriores a contar desde la fecha finalización del plazo de presentación de solicitudes.

d) Haber cumplido con todos los requisitos referentes a la ejecución del vaciado sanitario legalmente establecidos.

e) No haber transcurrido en el momento de la reposición de la ayuda menos de tres meses ni más de doce meses desde el sacrificio de las reses.

f) Haber cumplido en el último año toda la normativa vigente en materia de sanidad y bienestar animal e identificación y registro de explotaciones.

g) No estar afectado por expediente administrativo alguno por infracciones relacionadas con la sanidad y bienestar animal e identificación y registro de explotaciones en los dos últimos años en el caso de las infracciones graves a la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal y las muy graves a la Ley 3/1992, de 18 de marzo de protección de animales y en los últimos tres años en el caso de las infracciones muy graves a la Ley 8/2003 de 24 de

abril de, de sanidad animal. Estos plazos se contabilizarán desde la fecha de comisión de la última falta que dio lugar al expediente, hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. No obstante, los titulares de explotaciones en los que no se practicó el vacío sanitario pero en las que se ordenó y ejecutado el sacrificio de una o varias reses bovinas por proceder estas de otras explotaciones en las que se confirmó la brucelosis o tuberculosis bovina, deberán cumplir, para tener la condición de beneficiario, los requisitos establecidos los apartados a), f) y g) del punto 1 del presente artículo.

Artículo cuarto: Actuaciones subvencionables y cuantía.

1. Únicamente serán subvencionables la reposición efectuada con hembras que cumplan los siguientes requisitos:

- En el ganado vacuno, las hembras subvencionables deberán proceder de explotaciones calificadas como oficialmente indemnes de brucelosis y tuberculosis y libres de Leucosis Enzootica bovina y perineumonía contagiosa bovina y tener en el momento de la adquisición una edad comprendida entre los 18 meses y los 5 años de edad en ganado de aptitud lechero, y de 18 meses a 8 años de edad en ganado de aptitud cárnica.

- En el ganado ovino y caprino, las hembras subvencionables deberán tener una edad comprendida entre 8 meses y 3 años, proceder de rebaños oficialmente indemnes de brucelosis y haber sido investigados en pruebas de campaña de saneamiento durante dos años consecutivos.

2. Las ayudas para la compra de los animales subvencionables establecidos en el punto 1 seguirán los siguientes baremos:

- Res bovina de aptitud cárnica o lechera no inscrita en Libro Genealógico de la raza correspondiente: Doscientos cuarenta euros (240 euros) por res.

- Res bovina de aptitud lechera o cárnica inscrita en el Libro Genealógico de la raza correspondiente: Seiscientos euros (600 euros) por res.

- Res bovina de aptitud lechera o cárnica inscrita en el Libro Genealógico de la raza correspondiente con carácter mejorante: Ochocientos euros (800 euros) por res. Para tener derecho a este baremo de ayuda las reses de aptitud láctea deberán acreditar Registro Definitivo de padre probado mejorante o en Prueba Oficial con carta de origen, y con certificación en su carta de una producción mínima de: 8.650 litros de leche con un 3,6% de materia grasa y el 3,05% de proteína en alguna de las lactaciones de la madre, estandarizada a 305 días, y calificación Morfológica Oficial no inferior a 75 puntos, y en el ganado bovino de aptitud cárnica se deberá acreditar mediante certificación que el padre de la res comprada es toro mejorante y con calificación morfológica de bueno o superior,

- Animal ovino o caprino no inscrito en el Libro Genealógico de la raza correspondiente: El 10% del importe del baremo oficial de indemnización por sacrificio obligatorio del ganado ovino y caprino objeto de programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales.

- Animal ovino o caprino inscrito en el Libro Genealógico de la raza correspondiente: El 25% del importe del baremo oficial de indemnización por sacrificio obligatorio del ganado ovino y caprino objeto de programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales.

3. El número máximo de reses subvencionables no sobrepasará el 75% de la cifra media de los animales investigados en las pruebas anuales de campaña de saneamiento efectuadas en los últimos tres años en la explotación para la especie que se trate.

En el supuesto que la explotación no haya sido objeto de prueba de campaña en los últimos tres años, se calculará el 75 % basándose en los dos últimos años o en el año de realización de la prueba de campaña.

El número máximo de animales subvencionables en las explotaciones en las que se ordenó el sacrificio de animales por proceder de otras explotaciones en las que se

hubiera confirmado la brucelosis o tuberculosis bovina, será el número de reses sacrificadas como consecuencia de esta orden.

4. En explotaciones que formen parte de una agrupación de defensa sanitaria ganadera las cantidades contempladas en el punto 2, se incrementarán un 10% adicional, calculado sobre la cantidad que correspondiera en cada caso.

5. En ningún caso la cuantía total de la ayuda podrá exceder los 59.999 euros por beneficiario.

6. No obstante lo dispuesto en el presente artículo, la cuantía de las ayudas estarán limitadas en función de las disponibilidades presupuestarias, estableciéndose un orden de prelación para el pago en base a las características del ganado adquirido siguiendo la siguiente fórmula:

$$\text{Nº de Orden: } [(n^\circ \text{ reses TIPO A} \times 1) + (n^\circ \text{ reses TIPO B} \times 5)] / (\text{Nº Total de reses subvencionables})$$

En donde:

- Reses de TIPO A: son reses inscritas en Libro Genealógico de la Raza correspondiente.

- Reses de TIPO B: son reses inscritas en Libro Genealógico de la Raza correspondiente.

Artículo quinto: Solicitudes.

1. Las solicitudes de la ayuda, se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, y se presentarán en la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca directamente, o en los lugares y forma previstos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2.002 de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Las solicitudes se formalizarán según el modelo establecido en el anexo I de la presente Orden acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del D.N.I. del solicitante en el caso de personas físicas, o C.I.F. cuando se trate de personas jurídicas.

- Compromiso del titular de la explotación de mantener la titularidad de la misma durante un período mínimo de tres años o hasta su jubilación, si esta se va a producir en ese período.

- Informe expedido por los Servicios Veterinarios Oficiales de la limpieza y desinfección de la explotación tras la realización del vacío sanitario.

- Certificación de la entidad bancaria sobre la titularidad del solicitante de la cuenta bancaria reseñada en la solicitud, para domiciliación de los pagos correspondientes al solicitante.

- Certificación acreditativa de hallarse al corriente del pago de las obligaciones tributarias y con la seguridad social del Estado. No será necesaria si se ha autorizado expresamente a la administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a recabar esta información a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social, mediante presentación del anexo II.

- Factura de compra de animales, expedida con los requisitos reglamentarios con el recibí o justificante de pago.

- Documento de identificación y documentación sanitaria de las reses compradas y en su caso de la carta genealógica.

3. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente a la publicación de la presente Orden y concluirá el 1 de junio de 2006.

Artículo sexto: Financiación.

La concesión de las ayudas aprobadas según lo previsto en la presente Orden, se financiarán en el presente ejercicio 2006 con cargo a la aplicación presupuestaria 05.03.412A.771 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con un importe máximo de 700.000 euros.

Artículo séptimo: Tramitación, Resolución y Publicación.

1. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Ganadería. Se crea un Comité Técnico formado por el Director General de Ganadería, el Jefe de Servicio de Sanidad y Bienestar Animal, y un funcionario adscrito al dicho servicio, que estudiará las solicitudes presentadas, pudiendo recabar cuanta documentación, informes o datos y demás comprobaciones estime necesarias al facultativos de producción y sanidad animal donde se ubique la explotación.

2. El Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca a propuesta del Comité Técnico y a través del órgano instructor, emitirá una resolución de la concesión de la ayuda en el plazo máximo de 3 meses desde la presentación del solicitud de la que se dará notificación reglamentaria al interesado en un plazo no superior a un mes desde la fecha de resolución. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

3. Contra la mencionada resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de su notificación, si fuera expresa. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses, y se contará a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. En el caso de resolución presunta, el plazo para interponer el recurso será de tres meses contados a partir del siguiente a aquel en que, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, se produzcan los efectos desestimatorios del silencio administrativo.

Artículo octavo: Justificación y comprobación de la subvención.

La Dirección General de Ganadería girará la oportuna inspección y emitirá el consiguiente informe y certificación final que proceda, iniciando los trámites oportunos para la formalización del pago a los beneficiarios de la respectiva subvención. La justificación del gasto se realizará mediante la presentación de las facturas correspondientes en el momento de la solicitud de ayuda.

Artículo octavo.- Reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador

El procedimiento de reintegro, así como el régimen sancionador, serán los establecidos en el Título II y IV respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente, y en particular, la Orden GAN/41/2005, de 4 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para el año 2005 ayudas a la reposición a las explotaciones de ganado vacuno, ovino y caprino, objeto de vaciado sanitario. (B.O.C. 12 de agosto de 2005)

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El régimen de concesión de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá por lo dispuesto en la misma, además de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 6/2004, de 27 de diciembre, Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2006, por las distintas Leyes anuales de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás normativa autonómica aplicable quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

Segunda.- Se autoriza al Director General de Ganadería para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Tercera.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 28 de febrero de 2006.-El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oria Díaz.

ANEXO I SOLICITUD DE AYUDA A EXPLOTACIONES DE GANADO VACUNO, OVINO Y CAPRINO POR VACIO SANITARIO

DATOS DEL SOLICITANTE (titular/representante de la explotación):

Apellido 1º	Apellido 2º
Nombre	DNI/NIF
Tipo Vía	Vía pública
Localidad	Código postal
Código de explotación:	Unidad Productiva/especie:

DATOS BANCARIOS

Entidad financiera
Código Banco
Código sucursal
D.C.
Nº Cuenta o Libreta

SOLICITA: Acogerse a las ayudas contempladas en la Orden de de del 2.006 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, comprometiéndome al cumplimiento de las obligaciones exigidas por la normativa reguladora de la presente ayuda, que conozco y acepto, aportando la siguiente documentación, solicitando ayuda por el siguiente número de reses BOVINA/OVINA/CAPRINA (Táchese lo que no proceda):

No inscritas en Libro Genealógico (L.G.)	Aptitud céntrica inscritas en LG mejorante.	Aptitud láctea inscrita en LG. Mejorante	Total
Nº RESES			

Se acompaña:

Fotocopia D.N.I./C.I.F.
Informe de limpieza y desinfección de la explotación tras la realización del vacío sanitario.
Factura de compra del ganado.
Documentación sanitaria del ganado comprado, DIB de las mismas.
Cartas de origen o Certificado de inscripción en Libro Genealógico.
Certificación acreditativa de la titularidad bancaria reseñada en la solicitud.
Certificación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social o Anexo II debidamente cumplimentado.
Certificación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias o Anexo II debidamente cumplimentado.

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que quedo obligado a comunicar a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba o pueda percibir para la misma finalidad.

Santander, a de del 2.00

EXCMO. SR. CONSEJERO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.

ANEXO II AUTORIZACION DEL INTERESADO PARA QUE LA CONSEJERIA DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA DEL GOBIERNO DE CANTABRIA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA Y A LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

La persona abajo firmante autoriza a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca del Gobierno de Cantabria a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para con ambos organismos para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la ayuda por periodos de cuarentena de explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino objeto de vacíos sanitarios en el marco de las campañas de saneamiento ganadero durante el año 2006.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 30/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las A.A.PP. para el desarrollo de sus funciones.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZON SOCIAL	
N.I.F.	FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 36.4 DE LA LEY 58/2003, de 17 de diciembre)

APELLIDOS Y NOMBRE	
N.I.F.	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	

, a de de 2006

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca